

## Marco de Aplicación del Decreto 1756 de 2020

A continuación se presenta el marco de aplicación de la norma que queda reflejado en el Decreto 1756 del 23 de diciembre de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, reglamentando el artículo 129 de la Ley 2063 de 2020 - Presupuesto General de la Nación - que establece las siguientes disposiciones sobre la aplicación de la tarifa especial del Registro Mercantil, para el año 2021.

1. Son beneficiarios de la tarifa especial las empresas que tengan la calidad de mipymes. Por lo tanto, no aplica para aquellas que tienen la categoría de grandes empresas.

2. Las tarifas del Registro Mercantil para el 2021 tendrán los siguientes descuentos y aplican a los siguientes actos y servicios:

- 5% de descuento de la tarifa renovación de la Matrícula Mercantil siempre y cuando se realice oportunamente entre los 3 primeros meses del año.
- 5% de descuento en la tarifa de renovación de la matrícula establecimientos de Comercio, Sucursales y Agencias. Con el mismo criterio aplicable a la renovación en general de la matrícula mercantil, es decir dentro de los 3 primeros meses del año.
- Descuento del 7% sobre los derechos de inscripción de actos y documentos, mutaciones, cancelaciones e inscripción de libros.
- Descuento del 7% del valor de expedición de los certificados.

3. Los descuentos de las tarifas antes anotados serán aplicables también a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, que involucra también a las Cooperativas y las Entidades del Régimen de Economía Solidaria.

4. De otra parte, el Decreto establece un beneficio para los comerciantes personas naturales que omitieron el deber de renovar la matrícula Mercantil en el año 2020, para que puedan cancelar la matrícula sin sufragar los costos que la renovación del año 2020 y 2021 siempre que lo efectúen dentro de los 3 primeros meses del año. Consagrando así, un alivio para aquellas empresas que como consecuencia de la crisis económica provocada por el Covid -19 deban cancelar la matrícula Mercantil.

5. En este sentido también se consagra el mismo beneficio para las personas jurídicas con excepción de las entidades sin ánimo de lucro que estando en las mismas circunstancias puedan inscribir acto de disolución y liquidación y aún la cancelación de su matrícula siempre y cuando lo efectúen dentro de los 3 primeros meses del año.